



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00210-00
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S –
EXCOLCAR S.A.S.-

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que, en el proceso de la referencia, se encuentra pendiente resolver solicitud de modificación a la liquidación del crédito. Sírvese proveer.
Barranquilla, 14 de julio de 2022

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretario

CPEG

Firmado Por:
William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2815eebd0edec3eb02f2cafb5bfe5686e7992826e055f2c38f71c08083dd4**

Documento generado en 14/07/2022 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00210-00
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S –EXCOLCAR S.A.S.-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 10 de junio del 2022, allega actualización del crédito donde se incluyen las mesadas de febrero, marzo, abril y mayo del 2022, vencido el traslado de la misma, advierte el despacho que, la apoderada judicial de la parte ejecutada, presentó objeción a la liquidación del crédito, manifestando que no fue aplicado el descuento en salud en la liquidación aportada por la parte ejecutante.

Señala es Despacho que es obligación por parte de los pensionados, realizar los respectivos aportes con destino al sistema de seguridad social en salud, independientemente que acceda a los servicios que este presta, tal como lo dispone el artículos 143 de la Ley 100 de 1993, el 42 inciso 3 del Decreto 692 de 1994 y el literal c) del artículo 26 del Decreto 806 de 1998, por tanto, los descuentos que se realizan por este concepto a los retroactivos pensionales que se originan en una decisión son de carácter normativo.

En este sentido es dable realizar las deducciones para cotización en salud respecto del retroactivo pensional, con destino a la EPS a la que este afiliado el actor, criterio que se ha mantenido y que ha trazado una línea jurisprudencial uniforme y decantada en la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, de la que mencionamos entre otras las siguientes:

- Sala de Casación Laboral, Radicación: 79024, SL1784-2022 de fecha 16 de marzo de 2022.
- Sala de descongestión laboral No. 1, Radicación: 71421, SL2986-2021 de fecha 13 de julio del 2021.
- Sala de descongestión laboral No. 2, Radicación: 78141, SL335-2021 de fecha 25 de enero del 2021.
- Sala de descongestión laboral No. 1, Radicación: 68187, SL213-2020 de fecha 05 de mayo del 2020.

“PENSIONES > COTIZACIONES O APORTES A SALUD DE PENSIONADOS > PAGO - El hecho de que el juzgador de instancia no confiera una autorización expresa al fondo de pensiones para realizar los descuentos con destino al sistema de salud no significa, en manera alguna, que esta obligación corriente de cada fondo, que opera por mandato legal sea negada -no es necesaria declaración judicial tendiente a reconocer ese deber o a imponerlo-

PENSIONES > COTIZACIONES O APORTES A SALUD DE PENSIONADOS > PAGO - La totalidad de las cotizaciones en salud están a cargo del pensionado - del retroactivo pensional se deben descontar todos los aportes generados desde el momento en que se causa la prestación- “.

En virtud de lo anterior, la entidad demandada debe realizar los descuentos correspondientes a los aportes en salud, los cuales están destinados para el cumplimiento de los fines de la seguridad social, de tal forma que dichos recursos no pueden ser manejados a su arbitrio, ya que una vez causados adquieren la calidad de contribuciones parafiscales, además, no pueden ser utilizados para propósitos distintos a los relacionados en seguridad social, ya que se trata de un deber legal, sin injerencia de si se ordenó o se omitió dicha autorización al momento de proferirse el respectivo fallo y de igual forma, debe tenerse presente que, en la sentencia de instancia de fecha 23 de mayo del 2018 confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla- Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia del 26 de febrero del 2021, se resolvió en su numeral SÉPTIMO: **“autorícese a la demandada**

COLPENSIONES a descontarle los aportes en salud que por el retroactivo pensional a cancelar al demandante corresponda conforme a la ley realizar”. Negrita fuera del texto.

Con fundamento en lo anterior, se ordena el descuento del retroactivo pensional el 12% por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud del demandante AUSBERTO IMITOLA IMITOLA. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito, en tal sentido, actualizándola, desde febrero del 2022 hasta junio del 2022, arrojando los siguientes conceptos:

Mesadas Retroactivas Desde Febrero A Junio Del 2022	\$5.000.000,00
Descuento por aporte a salud (12%)	\$ 600.000,00
Total	\$4.400.000,00

Asimismo, se observa memorial de fecha 11 de julio del 2022, donde el apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, el profesional en derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y T.P No. 107.775 C.S.J., aporta sustitución de poder a la abogada HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.803.962 y T.P. No. 264.750 del C.S.J, por lo tanto, se reconocerá personería para actuar.

De otra parte y como quiera que en auto de fecha 07 de junio del 2022, esta Agencia Judicial, decidió, en el numeral primero del auto en mención, lo siguiente:

“...acoger el embargo del crédito del demandante AUSBERTO IMITOLA IMITOLA, en el proceso que cursa en este Despacho, identificado con radicación único No. 08001-31-05-014-2016-00210-00, limitando el embargo del crédito hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL pesos (\$7.900.000,00), ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, radicación 08001-40-03-002-2010-00847-00, informando que se ha tomado atenta nota”;

Al revisar dicha medida, se tiene que, el número de identificación del ejecutado, anotado en el oficio No. 01ABE083 de fecha 28 de abril del 2022, allegado al buzón institucional de este Despacho, no corresponde con el del demandante en el proceso que aquí cursa, por lo que, en aras de salvaguardar el debido proceso del que se revisten todas las decisiones judiciales proferidas por este juzgado, se oficiará al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, con la finalidad de que aclare el nombre y número de cedula del ejecutado en el proceso que cursa en dicha entidad, con radiación No. 08001-40-03-002-2010-00847-00, para lo cual se otorgara el termino de tres días contados a partir de la notificación del presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante la cual quedará así:

Mesadas Indexadas de agosto 2016 a noviembre 2021	\$61.086.858,00
Costas Primera Instancia	\$ 5.783.515,00
Menos Descuento por aporte a salud (12%) Mesadas Retroactivas de Agosto 2016 a Noviembre 2021	\$ 7.330.423,00
Menos Costas Primera Instancia Ya Pagadas	\$ 5.783.515,00
Mesadas Retroactivas De Diciembre De 2021 A Enero De 2022	\$ 1.923.612,38
Menos Descuentos En Salud (12%) Mesadas Retroactivas Indexadas de Diciembre De 2021 A Enero De 2022	\$ 230.833,49
Mesadas Retroactivas De Febrero A Junio Del 2022	\$ 5.000.000,00
Descuento por aporte a salud (12%) Mesadas Retroactivas De Febrero A Junio Del 2022	\$ 600.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN ACTUALIZADA:	\$ 59.849.213.89

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, con la finalidad de que aclare el nombre y número de cedula del ejecutado en el proceso que cursa en dicha entidad, con radiación No. 08001-40-03-002-2010-00847-00, para lo cual se otorgara el termino de tres días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: TENER a la profesional del derecho HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ, como apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3324a0b60295f5a5142c73108c96ca2e9dbbf573e669fe47c12a1f637e8c9dc**

Documento generado en 14/07/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>